

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/195/2015**

**Por el que se aprueba la publicación, a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, de los Informes de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, así como de los Informes de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Proceso Electoral 2014-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre del dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/57/2014, por el que aprobó la propuesta de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el cual posteriormente fue modificado mediante Acuerdo IEEM/CG/01/2015, de fecha 12 de enero de 2015; calendario en el que se estableció el periodo para la realización de las precampañas de la elección de diputados y miembros de los Ayuntamientos, el cual comprendió del 27 de febrero al 21 de marzo y del 1 al 23 de marzo del año 2015, respectivamente, así como el periodo de las campañas electorales para la elección de diputados y

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/195/2015

Por el que se aprueba la publicación, a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, de los Informes de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, así como de los Informes de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Proceso Electoral 2014-2015

miembros de los Ayuntamientos, el cual comprendió del 1 de mayo al 3 de junio del año en curso.

- 3.- Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 1 de este Acuerdo.
- 4.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/05/2015, por el que expidió los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México".
- 5.- Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellos, a los de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedó conformada por el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio como Presidente; así como por las Consejeras Electorales Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtra. Palmira Tapia Palacios, como integrantes de la misma, y por el Doctor Sergio Anguiano Meléndez, Director de Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico.
- 6.- Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General de este Instituto Electoral, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de junio de dos mil quince, conoció los Informes Finales de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del periodo de campañas 2015; Acumulado de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet 2015; y Acumulado de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine 2015, presentados por la empresa Sr. & Friends, S.A. de C.V., así como por la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, respectivamente.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/195/2015

Por el que se aprueba la publicación, a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, de los Informes de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, así como de los Informes de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Proceso Electoral 2014-2015

- 7.- Que mediante oficio número IEEM/CAMPyD/1382/2015, de fecha primero de julio del año en curso, el Dr. Sergio Anguiano Meléndez, Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en medio impreso y magnético, los Informes finales del monitoreo que se mencionan en el Resultando que antecede, para que este Consejo General determine la forma que estime pertinente para hacerlos públicos, lo anterior con base en el artículo 11, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México; y

## CONSIDERANDO

- I. Que el párrafo primero, de la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la referida Base, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 98, numeral 1, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. Que el segundo párrafo del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por el respeto del sufragio y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- IV.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la disposición legal en cita, en su segundo párrafo establece que uno de los principios rectores que rige las funciones de este Instituto, es el de máxima publicidad.

- VI.** Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código en aplicación, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII.** Que en términos del artículo 175, del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 183, fracción I, inciso c), del Código en referencia, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- IX.** Que el párrafo tercero, del artículo 72, del Código Electoral del Estado de México, determina que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

- X.** Que el párrafo primero, del artículo 266, del Código Electoral en aplicación, estipula que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Así mismo, el citado artículo, en su último párrafo, señala que los resultados del monitoreo se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

- XI.** Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.46, determina que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tendrá como objeto atender, entre otros aspectos, lo relacionado con el acceso del Instituto, de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, a los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas en el Apartado B, de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 70, 71, 72, 149 y 150 del Código, los acuerdos y demás determinaciones que emita el Instituto Nacional Electoral y lo que disponga el Consejo General; realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas.

- XII.** Que en términos de las fracciones VI y XI, del artículo 1.48, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez



Acceso a Medios, Propaganda y Difusión tiene, entre otras atribuciones:

- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, Internet y Cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes;
- Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo General a través de Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 y 266 del Código Electoral del Estado de México.

**XIII.** Que el artículo 5, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, establece que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, por instrucción del Consejo General, será la responsable de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine.

El párrafo segundo, del citado artículo, señala que el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, se efectuará a través de la contratación de una empresa o institución pública o por quien la Comisión en cita disponga.

Por su parte, el párrafo tercero, del multicitado artículo, establece que la Comisión antes mencionada efectuará el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, auxiliándose de la Dirección y del personal operativo, Coordinadores Regionales y Distritales de Monitoreo, Capturistas y Monitoristas, en estrecha colaboración con la Unidad de Informática y Estadística, así como las Juntas Distritales.

Así mismo el párrafo cuarto señala que dichos monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 266, del Código Electoral del Estado de México, los Lineamientos en aplicación y los Manuales de Procedimientos respectivos.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**XIV.** Que el artículo 6, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, señala que los medios de comunicación susceptibles de monitoreo son:

- a) Electrónicos (radio y televisión).
- b) Impresos (prensa escrita).
- c) Internet y sitios web, en términos del artículo 36 de los presentes Lineamientos.
- d) Alternos (soportes promocionales, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y eventos de difusión).
- e) Cine.

**XV.** Que el artículo 7 de los Lineamientos en comento establece que el Consejo General, a través de la Comisión, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos e internet durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.

**XVI.** Que el párrafo segundo, del artículo 10, de los Lineamientos en aplicación, establecen que los informes quincenales, finales y extraordinarios que se desprendan de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos e impresos, deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación, así como las recomendaciones que se estimen conducentes; las cuales serán aprobadas por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en términos de lo establecido en el artículo 72, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México y en el Manual de Procedimientos respectivo, y enviadas para su conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización y al Consejo General, quien definirá para su difusión, los medios que considere pertinentes.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo en cita, señala que tratándose de los informes quincenales y extraordinarios, en su caso, deberá advertirse, al hacerlos públicos, que podrán ser sujetos de modificación.

**XVII.** Que el artículo 11, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, establecen que los informes finales serán enviados al Consejo General para su publicación y a la Unidad Técnica de Fiscalización para su conocimiento.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo en consulta, los resultados de los monitoreos serán considerados información pública, y el Consejo General determinará la forma que estime pertinente para hacerlos públicos.

- XVIII.** Que a raíz de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia y con la publicación el pasado cuatro de mayo del año en curso, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, el monitoreo de medios es considerado una obligación de transparencia específica de los organismos públicos locales, de conformidad con su artículo 74 inciso n).
- XIX.** Que la empresa Sr. & Friends, S.A. de C.V., así como por la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, presentaron a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, los informes finales de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, Acumulado de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet y Acumulado de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, correspondientes al proceso electoral 2015, abarcando un periodo comprendido del 27 de febrero a al 7 de junio y del 1 de mayo al 7 de junio del año en curso, respectivamente, para su conocimiento, como se refiere en el Resultando 6, de este Instrumento.

Una vez que la citada Comisión, tuvo por presentados y rendidos los referidos informes, ordenó su remisión a este Consejo General a efecto de que determine la forma que estime pertinente para hacerlos públicos.

Por lo que una vez que este Consejo General conoció los informes de mérito, considera que el principio de máxima publicidad es principio rector de las funciones que desempeña este Instituto y a la vez es un principio constitucional que se encuentra vinculado con el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, lo que se traduce en la apertura de la información como un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas del quehacer institucional durante el Proceso Electoral 2014-2015.

En este orden de ideas, derivado del interés público de la información y con el objeto de que la sociedad se encuentre informada, respecto a la manera en que se llevó a cabo el acceso a los medios de



comunicación por los partidos políticos y candidatos, en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña durante el actual Proceso Electoral 2014-2015, así como la metodología desarrollada por el propio Instituto para llevar a cabo el referido monitoreo a medios; este Consejo General estima pertinente que la información se debe encontrar disponible y accesible a través de un medio que sea ampliamente conocido y consultado, por lo que determina que los informes de monitoreo sean publicados a través de la página electrónica de este Instituto.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, de los Informes de Monitoreo a Medios de Comunicación, Electrónicos, Impresos e Internet, así como de los informes de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Proceso Electoral 2014-2015, detallados en el último Considerando del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, provea lo necesario para la publicación de los Informes referidos en el punto que antecede.

### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día nueve de julio de dos mil quince, firmándose para constancia legal,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/195/2015

Por el que se aprueba la publicación, a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, de los Informes de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, así como de los Informes de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Proceso Electoral 2014-2015

conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**